



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 11057/2024-CR, presentado por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, que propone una *“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de los servicios de salud del segundo nivel de atención Hospital General de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima”*.

En la segunda sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 2 de setiembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11057/2024-CR que, con texto sustitutorio, Ley que declara de interés y necesidad pública la construcción del Hospital General nivel IV de Ventanilla-ESSALUD para la atención de servicios de salud del segundo nivel, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZÁLEZ, presidente, Segundo QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Pedro Edwin MARTÍNEZ TALAVERA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Edgar TELLLO MONTES y Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ. Se registró el voto en abstención de los congresistas, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 11057/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de mayo de 2025, el mismo que fue remitido a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 12 de mayo de 2025.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Consta de tres artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- Tiene como objeto declarar de interés nacional y prioridad publica la creación de los servicios de salud del segundo nivel de atención con nivel IV hospital general de Ventanilla - ESSALUD, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima (Art. 1 PL).
- Declara de interés nacional y prioridad pública la creación de los servicios de salud del segundo nivel de atención con nivel IV hospital general de Ventanilla - ESSALUD, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima (Art. 2 PL)
- Dispone que la implementación de la ley propuesta corresponde al Ministerio de Trabajo, ESSALUD, Gobierno Regional de Callao y Municipalidad distrital de Ventanilla, coordinan, gestionan e implementan hasta su ejecución la construcción del hospital general de ESSALUD en ventanilla (Art. 3º PL)
- Como única disposición complementaria final señala que para la construcción del hospital EsSalud de Ventanilla, la municipalidad distrital de Ventanilla entregará en cesión de uso definitivo del terreno ubicado en la urbanización Antonia Moreno de Cáceres-ciudad del deporte/manzana IV manzana I lote CDA sector A subsector I /distrito de Ventanilla/ provincia constitucional del Callao/departamento de Lima/ inscrita en la partida registral No. 1140063; para la construcción de hospital nivel IV del seguro social de salud -ESSALUD.

Como exposición de motivos el autor justifica la propuesta señalando que el crecimiento poblacional en Ventanilla ha sido significativo y, aunque la población ventanilla utiliza los servicios de salud a través del Centro de Atención Primaria III Hna. María Donrose Sutmóller, este centro de salud no tiene la capacidad suficiente para atender adecuadamente las necesidades de la comunidad, por ello, la construcción del Hospital Nivel IV beneficiará no solo a los asegurados de Ventanilla, sino también a comunidades aledañas como Mi Perú, Márquez, y otros distritos en expansión. La atención de salud es un derecho fundamental, y este hospital contribuirá a mejorar la calidad de vida de miles de ciudadanos. Asimismo, señala que esta problemática de la insuficiencia de infraestructura hospitalaria en el distrito de Ventanilla y la alta demanda de servicios de salud de calidad justifica, desde el punto de vista legal y social, que el proyecto de construcción del Hospital EsSalud Nivel IV sea de interés nacional y prioridad pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Por último, afirma que la iniciativa legislativa no genera costos al Estado por tratarse de una iniciativa de carácter declarativo y no implica generar gasto adicional al erario nacional.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Municipalidad de Ventanilla (MDV), mediante Oficio 2354-2024-2025-CTSS/P-CR de fecha 13 de abril del 2025.

3.1.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, mediante Oficio 2351-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 13 de abril del 2025.

3.1.3. Seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante Oficio 2352-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 13 de abril del 2025.

3.1.4. Gobierno Regional Callao (GORE CALLAO), mediante Oficio 2353-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 13 de abril del 2025.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1. Gobierno Regional del Callao

Mediante Oficio 894-2025-GRC/GGR de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Señor Cesar Igor Camacho Caballero, Gerente General Regional, nos remiten su opinión señalando lo siguiente:

"El proyecto de ley tiene como objetivo la creación de un hospital de ESSALUD nivel IV en el distrito de Ventanilla, cuya implementación correspondería a mejorar la infraestructura hospitalaria del Centro de Atención Primaria III Hna. María Donrose Sutmoller, que es un hospital de EsSalud ubicado en Av. Gonzáles Ganoza S/N Urb. Antonia Moreno de Cáceres- 1er Sector, distrito de Ventanilla, que no contaría con la capacidad ni los recursos suficientes para atender la demanda que viene afrontando.

Bajo esa premisa, es preciso señalar que, el Hospital de Ventanilla es un hospital público, órgano desconcentrado de la Dirección de Red de Salud Ventanilla de la Dirección Regional de Salud- Callao, el cual depende administrativa y funcionalmente del Gobierno Regional del Callao, y del Ministerio de Salud; por lo cual, se encuentra adscrito al Gobierno Regional del Callao, es decir, fuera de la competencia de EsSalud.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 11057/2024-CR no correspondería al Hospital de Ventanilla sino al Centro de Atención Primaria Ili Hna. María Donrose Sutmoller de EsSalud, siendo este último el competente para emitir un pronunciamiento por ser de su interés; más aún, tomando en consideración que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico se cuenta con un proyecto de inversión Dirección del Hospital de Ventanilla-Dirección Regional de Salud del Callao".¹

Por ello, recomiendan que, a través de la Dirección Regional de Salud del Callao, se pida opinión al Centro de Atención Primaria III Hna. María Donrose Sutmoller, adscrito a EsSalud, a fin de que emita un pronunciamiento en el marco de su competencia.

3.2.2 Municipalidad Distrital de Ventanilla

Mediante Oficio 610-2025/MDV-GM de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Señor Ernesto Alejandro Granda Averhoff Gerente Municipal, dicha municipalidad nos remite su opinión señalando que el proyecto es técnicamente VIABLE por lo siguiente:

"El proyecto de ley apunta a generar mejoras en materia de salud de un grupo de vecinos ventanillenses asegurados a ESSALUD ascendente a 142,798 asegurados, los cuales hoy, se tienen que atender en el CAP III María Donrose Sutmoller (I-3) el cual tiene capacidad de atención de hasta 50,000 asegurados y el cual, debería de atender prioridades menores (urgencias), situación que genera una considerable sobrecarga de atenciones para el ya mencionado establecimiento, puesto que tal es la necesidad, que hasta se atienden muchas veces emergencias médicas en el ya mencionado establecimiento (...) Es muy importante resaltar que una parte de las constantes dificultades que se presentan cuando se realiza una derivación tipo I y tipo II desde el CAP III María Donrose Sutmoller a un hospital de mayor complejidad es el traslado del paciente, ya que la distancia y tráfico se vuelven factores negativos de alta exposición de la vida y salud del paciente (...) El CAP III María Donrose Sutmoller tiene especialidades de medicina general, medicina interna, medicina familiar, medicina

¹ Ver opinión del GRALLAO en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAyMzY4/pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

*complementaria, pediatría, ginecología y obstetricia y los profesionales no médicos en su totalidad."*²

Con respecto al área de terreno donde se ubicaría el futuro hospital de EsSalud, señalaron que ya han tenido reuniones con directivos de esa entidad y ya se ha identificado el terreno quedando realizar el saneamiento legal correspondiente ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para su registro correspondiente.

Así la municipalidad de Ventanilla informó lo siguiente:

"Con fecha 15 de mayo del 2025, se llevó a cabo la reunión con los Asesores del Gerente General del EsSalud, Dr. Deza, Srta. Angie Trujillo y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. La Subgerencia de Catastro realizó el levantamiento topográfico con Drones a fin de determinar el área libre sobre el predio materia de análisis, de dicho levantamiento se identificó el área libre y la existencia de discrepancias entre el área registral y lo materializado en el campo, motivo por el cual a través de la jefatura del equipo de control patrimonial se iniciarán con las acciones de saneamiento físico legal, asimismo mediante el Oficio N° 071- 2025 /MDV-GDUI la Gerencia de Desarrollo Urbano traslada a la Gerencia de la Red Prestacional Sabogal, el área libre dentro del predio de análisis con el fin de que dicha entidad evalúe el área útil y formalice su solicitud (...) el expediente administrativo, fue notificado (al Banco de Materiales razón por la cual se encuentra expedito para el registro correspondiente en Registros Públicos".

3. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política de 1993
- b. Ley N° 29857, Ley General de Bienes del Estado
- c. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- d. Ordenanza Regional N° 000038 de fecha 18 de diciembre de 2012, por el que el Gobierno Regional del Callao, aprueba la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora.

² Ver opinión de la Municipalidad de Ventanilla en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1MzQ0/pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- e. Ordenanza Municipal 010-2021/MDV que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- f. Resolución de Presidencia Ejecutiva ESSALUD No. 382-PEESSALUD-2016. El numeral 25 aprueba el Plan de Director de inversiones 2021-2025 de la Gerencia de Red Desconcentrada Sabogal. En el anexo adjunto a dicha resolución está considerado con código SA53HG ÑA la creación de los servicios de salud de segundo nivel de atención de Hospital General Ventanilla de la Gerencia de la Red Desconcentrada Sabogal en distrito de Ventanilla de la provincia de Constitucional del Callao, con presupuesto referencial de S/. 150.000.000

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico

4.1.1. Admisibilidad

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 11057/2024-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de las propuestas de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

4.1.2. Competencia de la comisión

Conforme a los lineamientos y objetivos aprobados por el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social³ para el presente período legislativo, nuestra comisión tiene la competencia en *"la fiscalización de los servicios que brinda el Seguro Social del Perú (ESSALUD)"*, asimismo, en el ámbito legislativo le corresponde controlar la *"institucionalidad en seguridad social y pensiones"*

³ Ver Plan de Trabajo 2025-2026 CTSS en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/trabajo/files/plan_de_trabajo/001-plan_de_trabajo-ctss-cr-2025-2026-19-08-2025.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

(ONP, ESSALUD, entre otros)”.

Asimismo, como ejes temáticos prioritarios nuestra gestión a considerado *“La optimización de los servicios que brinda ESSALUD. Fomentar y asegurar el cumplimiento de la seguridad social en materia de salud, pensiones, protección frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, protección frente al desempleo y responsabilidades familiares”.*

Estando a ello y dado que el proyecto, aunque sea declarativo⁴, establece una serie de acciones para la ampliación de infraestructura hospitalaria de ESSALUD que podría tener incidencia en los servicios que brinda dicha institución, por lo tanto, la comisión se declara competente en el análisis de las pretensiones del proyecto 11057/2024-CR.

4.3 Necesidad y viabilidad de la propuesta legislativa

Dado que la propuesta pretende la ampliación de la oferta hospitalaria de ESSALUD en el distrito de Ventanilla, se aprecia que tendría concordancia con las políticas del Acuerdo Nacional. Específicamente con la Política de Estado 13 (*“Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social”*)

Por lo tanto, este proyecto se alinea con las políticas de Estado destinadas al compromiso con la ciudadanía en promover el desarrollo armónico e integral del país mediante la descentralización de competencias y recursos, porque permitirá que los vecinos de Ventanilla y Callao tengan un hospital de alta complejidad en su propia zona, sin tener que trasladarse a Lima para recibir atención especializada. Es un paso hacia un Estado que acerca sus servicios a las personas.

Se busca eliminar brechas sociales, económicas, garantizando acceso equitativo a servicios, y se garantiza la cobertura integral de salud como derecho fundamental de todos los ciudadanos y busca mejorar condiciones laborales y bienestar de los trabajadores.

Como señala el propio Acuerdo Nacional, esta Política de Estado 13 también conlleva que se *“(l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de*

⁴ Así lo corrobora su análisis costo-beneficio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

*salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población (...) y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social”.*⁵

Por lo expuesto, la propuesta resulta viable y necesaria más aún cuando no implica gasto al erario nacional al ser una norma declarativa pero que va a servir al Poder Ejecutivo para priorizar esta declaración congresal para su tramitación y efectivización, conforme a las prerrogativas propias y autonomía que la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 establecen.

4.4. Leyes declarativas. Hospital nivel IV características.

Estando a lo concluido en el acápite precedente sobre necesidad y viabilidad de la propuesta en sus términos declarativos cabe ahora analizar si esta declaratoria es congruente con las nociones de “interés nacional” y “necesidad pública”.

Recordando que el autor del proyecto señala en el análisis costo-beneficio de su proyecto que *“no implicará un gasto significativo para el erario y tesoro público ya que su naturaleza es declarativa”* entonces la comisión, atendiendo a los diversos precedentes legales del nuestro ordenamiento legal, considera necesario dar congruencia a esta naturaleza declarativa de la norma, por ende, consideramos que la única disposición complementaria del proyecto no sería concordante con dicha naturaleza declarativa pues DISPONE que *“Para la construcción del hospital EsSalud de Ventanilla, la municipalidad distrital de ventanilla entrega en cesión de uso definitivo del terreno ubicado en...”*

Cabe señalar también, que de la revisión de la exposición de motivos del proyecto, no se encuentra sustento técnico-legal sobre la referida cesión en uso de definitivo de un bien estatal que, a su vez podría ser objetado por las instituciones competentes, por ello, la comisión considera que esta propuesta no resulta pertinente.

Continuando con la aplicación de la Ley declarativa, en términos estrictos, consideramos que resulta adecuada pues con esta norma el Congreso de la República emite un acto de representación al hacer un llamado al Poder Ejecutivo y a los gobiernos subnacionales sobre una determinada problemática

⁵ Recuperado en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

de la sociedad cuya solución está dentro de las prerrogativas, funciones y competencias.

Sobre la noción de *"interés nacional"* el INFORME LEGAL N° 036-2013-JUS/DNAJ - Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas *"declaraciones de necesidad pública e interés nacional"* señala que *"con relación a la categoría necesidad pública, se señaló que los Artículos 70° y 71° de la referida Norma Fundamental lo prevén. De igual modo, se indicó que la citada categoría está regulada en la Ley N° 27117, relativa al tema de expropiaciones, así como en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe precisar que este último dispositivo establece taxativamente los supuestos que pueden ser aducidos por el Consejo Provincial o Distrital en su solicitud de expropiación dirigida al Congreso de la República"*.

Con relación a la categoría interés nacional, dicho informe precisó que *"esta ha sido incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118° de la misma Norma Fundamental, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia. De igual modo, se señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad"*.

Por último, el referido informe señaló determinados criterios o parámetros para determinar la relevancia de las propuestas legislativas declarativas, esto es:

- (i) Que su contenido esté vinculado al bien común
- (ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- (iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- (iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- (v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Estando a lo señalado, y dado que el proyecto pretende declarar de interés NACIONAL la creación no solo de servicios de salud del segundo nivel de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

atención, sino en sí, la construcción de un Hospital General en el distrito de Ventanilla (Callao) se aprecia que los beneficios de esta obra y sus servicios serían focalizados y no tendrían una incidencia directa ni indirecta para satisfacción de todo el colectivo nacional. Por ello, el concepto "interés nacional" no sería el adecuado y pertinente para el presente caso.

No obstante ello, y dado que la infraestructura en salud siempre traerá la satisfacción de necesidades de la población más cercana de forma inmediata (ciudadanos de Ventanilla y alrededores) la comisión considera que el término pertinente es el INTERÉS PÚBLICO que, de forma abstracta, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad directamente beneficiada, esto es, la población del Callao y Ventanilla.

Respecto al concepto de necesidad pública, si bien esta relacionado a normas de expropiación, también puede ser aplicado a normas declarativas dado que la necesidad pública se relaciona a la satisfacción concreta de necesidades básicas para la población en educación, salud, trabajo, etc.

La necesidad pública alude a situaciones urgentes que requieren acción estatal prioritaria e impostergable para evitar perjuicios graves a derechos fundamentales o servicios esenciales. Su carácter es habilitante de medidas excepcionales y exige condiciones objetivas de verificación, una de las condiciones esenciales es la *"afectación directa a derechos fundamentales o servicios públicos"*.⁶

Así entonces, la necesidad pública es aquella carencia colectiva, amplia y de importancia para la sociedad que el Estado asume como propia y debe satisfacer para cumplir sus funciones esenciales, como la seguridad, **la salud** o la educación.

Por lo señalado, y teniendo en consideración las diversas leyes declarativas expedidas por el Congreso de la República⁷, nuestra comisión considera que la

⁶ Velásquez Dávila, Eder Luis. ¿Interés nacional o necesidad pública?: Necesidad de definición operacional. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/interes-nacional-o-necesidad-publica-necesidad-de-definicion-operacional/>

⁷ Por ejemplo: Ley 27721, ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país; Ley 30460, ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales; Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

declaratoria debe realizar por "interés y necesidad pública" asociada a la satisfacción del derecho fundamental a la salud y su acceso que se constituye en un derecho humano fundamental que reconoce que todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual incluye el acceso a servicios de salud.

La construcción de un Hospital Nivel IV en Ventanilla es una respuesta necesaria a la insuficiencia de la infraestructura sanitaria actual. Un hospital de este nivel permitirá: Mejorar la atención médica: Ofrecer servicios de emergencia y diversas especialidades que actualmente no están disponibles. Reducir el tiempo de respuesta en emergencias: Al contar con un establecimiento de salud en el mismo distrito, se disminuirán los tiempos de traslado y se podrán atender emergencias de manera inmediata. Desahogar otros hospitales: Al ofrecer atención especializada, se aliviará la carga en hospitales vecinos como el Hospital Nacional "Alberto Sabogal Sologuren" de EsSalud y el Policlínico "Luis Negreiros Vega" también de EsSalud, ambos en la Provincia Constitucional del Callao.

La construcción del Hospital Nivel IV beneficiará no solo a los asegurados de Ventanilla, sino también a comunidades aledañas como Mi Perú, Márquez, y otros distritos en expansión.

Cabe informar que un "Hospital de Nivel IV" es un centro de alta complejidad con alta tecnología, personal altamente capacitado y capacidad para realizar cirugías y procedimientos médicos complejos, incluyendo investigación científica, como características un Hospital de Nivel IV tiene los siguientes ítems:

- Alta Especialización: Ofrecen servicios médicos y quirúrgicos altamente especializados y tecnología avanzada para tratar enfermedades complejas.
- Investigación Científica: Realizan investigación científica y tecnológica para mejorar la calidad de la atención y el acceso a tratamientos de vanguardia.

30783, ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del IV componente del proyecto de inversión pública mejoramiento de riego y generación hidroenergética del Alto Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- Centros de Referencia: Sirven como centros de referencia y derivación para hospitales de menor complejidad.
- Atención Integral y Progresiva: Brindan un modelo de atención por cuidados progresivos, abordando patologías graves con un enfoque integral.
- Infraestructura y Equipamiento: Cuentan con la infraestructura y el equipamiento tecnológico necesario para tratar enfermedades graves y realizar procedimientos complejos como trasplantes, oncohematología, entre otros.
- Profesionales Capacitados: Disponen de profesionales altamente capacitados y con la experiencia necesaria para atender patologías de alta complejidad.

4.5. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional

La iniciativa legislativa no contraviene, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente y tiene naturaleza declarativa por lo que no contiene iniciativa de gasto, por ello, no contraviene los artículos 78 y 79 de la Constitución Política.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de ley 11057/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés y necesidad pública la construcción del Hospital General de Ventanilla-ESSALUD con nivel IV, para la atención de servicios de salud del segundo nivel de atención en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 15:38:50-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
11057/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD
PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL
GENERAL NIVEL IV DE VENTANILLA-ESSALUD
PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL
SEGUNDO NIVEL, EN EL DISTRITO DE
VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL
CALLAO.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 14:34:02-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Entidades responsables

Para la implementación de la presente ley ESSALUD y la Municipalidad distrital de Ventanilla, coordinan, gestionan e implementan hasta su ejecución la construcción del Hospital General de ESSALUD en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

Sala de Comisión.

Lima, 2 de setiembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 12:55:26-0500

Alex Antonio PAREDES GONZÁLEZ

Presidente



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 15:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/09/2025 15:13:21-0500

Isabel CORTEZ AGUIRRE

Secretaria



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/09/2025 15:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/09/2025 15:13:42-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 17:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 10:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 14:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 10:19:02-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 11:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 17:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 18:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 18:46:48-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 11:12:38-0500